



RESOLUCIÓN No. 248

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO»

La **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TURBACO**, en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Compilatorio 1082 de 2015 y las demás complementarias

CONSIDERANDO:

Que por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: *«Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.»*

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2,1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que la modalidad de selección para la contratación entre las entidades estatales es la contratación directa, la cual resulta aplicable para la celebración de contratos interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece respecto de los convenios y contratos interadministrativos que: *«(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto»*.

Que en virtud de lo anterior, se pone de presente que la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A.** es de la naturaleza de una sociedad pública perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Cuenta con un capital público superior al 50%, razón por la cual es considerada Entidad Estatal a voces de lo preceptuado por el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 arriba citado.

Que la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE** fue constituida mediante Escritura Pública 2069 del 24 de diciembre de 1981 de la Notaría Segunda y, mediante Escritura Pública 1516 del 29 de julio de 2003, se realizó una reforma a sus Estatutos, estableciéndose como una sociedad pública por acciones perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden territorial. Finalmente, es de precisarse que mediante Escritura Pública 770 del 21 de mayo de 2016, fueron modificados los estatutos, los cuales señalan su objeto social en los siguientes términos: *«(...) d) Ser promotora, gerente, ejecutora, consultora e interventora de los proyectos de infraestructura. (...) g) Promotora, gerente, ejecutora, consultora y operadora de los proyectos de: obras civiles, hidráulicas, sanitarias y ambientales, explotación de recursos naturales, edificación y obras de urbanismo, obras de transporte y complementarios, servicios generales y diseños de redes de comunicaciones. h) Realizar construcciones, reconstrucciones o refracciones de edificios públicos. (...)»*.

Que conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se denominan entidades estatales: *«a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles»*. (Negritas nuestras).

Que bajo este orden de ideas, la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE**, es, a las luces del artículo 2 antes citado, una entidad estatal, y siendo que el extremo contractual también es una entidad de esta naturaleza, resulta viable la suscripción de un contrato interadministrativo, bajo la modalidad de contratación directa, en los términos del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2,1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizaron los correspondientes Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, los cuales para el caso particular, fueron elaborados por la Secretaría de Educación, y conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se es **«GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BONANZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO”»**.



Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, sostiene que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.**

Que en este sentido, **la causal que se invoca para contratar directamente** es la de “contratos interadministrativos”, consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto del contrato corresponderá a **«GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BONANZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO”»**.

Que el **presupuesto para la contratación** asciende a un estimado de **SETECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$720.535.184,89) M/CTE. IVA INCLUIDO** IVA incluido, así:

- I. Costo de la gerencia integral a cargo de la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE: TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$34.311.199,28) M/CTE.**
- II. Gastos técnicos para el desarrollo del proyecto **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$686.223.985,61) M/CTE.**

Que **el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos**, es de manera electrónica, en la Plataforma del SECOP II.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un contrato interadministrativo entre el **Municipio de Turbaco** y la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE.**, con Nit. **890.481.123-1**, cuyo objeto es el **«GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BONANZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO”»**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

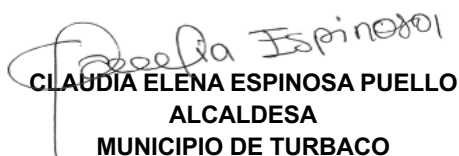
ARTÍCULO TERCERO: Téngase como presupuesto para la ejecución del contrato, la suma de **SETECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$720.535.184,89) M/CTE. IVA INCLUIDO**

PARÁGRAFO: El **Municipio de Turbaco** pagará al contratista el valor del contrato, con cargo al: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 449 del 2026

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma de SECOP II.

Dada en el Municipio de Turbaco, a los veintitrés (23) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO
ALCALDESA
MUNICIPIO DE TURBACO

Revisó. **BEATRIZ GONZÁLEZ ZABALETA**
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Revisó. **SADIEL GAMEZ MENDOZA**
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Vo.Bo. **ALBA ELLES ARNEDO**
ASESORA JURIDICA EXTERNA

Proyectó. **LAURA MENDO**
ASESORA JURIDICA EXTERNA